JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05 001 31 10 005 **2023 00071** 00

Se **INADMITE LA PRESENTE DEMANDA**, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se aportará poder para actuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. Gral del P., en armonía con el artículo 84 ib., donde se exprese de forma clara que éste se otorga para iniciar el correspondiente trámite de **Liquidación de La Sociedad Conyugal**, identificando e individualizando el extremo activo y pasivo. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de los poderdantes a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de las partes, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 3 y 5, Ley 2213 de 2022). De lo contrario se le hará la debida presentación personal.

SEGUNDO.- Arrimará copia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores MONTOYA ZULUAGA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del decreto 1260 de 1970, en armonía con los artículos 523 y sgtes del C. Gral del P., con la respectiva nota marginal del divorcio de éstos. Toda vez, que se afirma fue adjuntado, no obstante que no se encuentra en los anexos.

TERCERO.- Se deberá dar estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 523 del C. Gral del P., allegando la relación de los activos y pasivos con indicación puntual del **valor estimado de cada uno de ellos**, con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 83 ibídem. Consecuentemente, deberá totalizar los rubros de los activos y por otra parte de los pasivos (Que deberán estar plenamente identificados y soportados documentalmente).

CUARTO: Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aceaff325a3675d207a8f55b1363d1f35b378a516a9d2c35075098430d44ec06**

Documento generado en 28/02/2023 11:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica